

## **FORMULO DENUNCIA**

**Sr. Juez Federal:**

Rodolfo Tailhade, Héctor Recalde, María Teresa García, Claudio Martín Doñate, María Fernanda Raverta y Carlos Miguel Kunkel, diputados nacionales del bloque del Frente para la Victoria / PJ, constituyendo domicilio en Rivadavia 1864, piso 3° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos ante V.S. y respetuosamente decimos:

### **I.- OBJETO**

Que vengo a interponer denuncia contra el Ministro de Finanzas, Luis Andrés Caputo, en los términos del artículo 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, en orden a la posible comisión de los delitos de omisión maliciosa (art. 268 (3) del Código Penal), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal), tráfico de influencias (art. 256 bis), delito de uso de información privilegiada (art. 307), incumplimiento de los deberes de funcionario público (art.

249 del Código Penal) y lavado de activos (art. 303 del Código Penal).

## **II. HECHOS**

Que en distintos medios de comunicación y a raíz de la investigación denominada "Paradise Papers" realizada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación a partir de una megafiltración global de documentos provenientes mayormente de "Appleby" -un estudio de abogados especializado en crear sociedades offshores- y de Asiaciti Trust, se ha vinculado al ministro de Finanzas, Luis Andrés Caputo, con una red de sociedades offshore.

El Diario "La Nación", cuyos periodistas integraron el aludido Consorcio, publicó un artículo titulado "10 claves para entender los Paradise Papers"<sup>1</sup>, explicando que *"...¿Qué son y a qué se dedican Appleby y Asiaciti? Appleby es un estudio jurídico fundado en las islas Bermudas hace a fines del siglo XIX, y que ofrece servicios 'offshore' a sus clientes. Cuenta con oficinas en diez países con baja o nula fiscalidad y absoluta opacidad, como las islas Caimán,*

---

<sup>1</sup>

<http://www.lanacion.com.ar/2079799-10-claves-para-entender-los-paradise-papers>

Islas Vírgenes Británicas, la isla de Man, las islas Seychelles o Hong Kong. Integrante del llamado 'círculo mágico offshore', es decir, el selecto grupo de los nueve bufetes más prestigiosos que proveen servicios 'offshore', los clientes de Appleby suelen ser millonarios con más de US\$ 30 millones y multinacionales... ¿Qué información aparece en los Paradise Papers? Los 13,4 millones de documentos que conforman los Paradise Papers **exponen cómo multinacionales, millonarios, celebridades y financistas ocultaron activos y movieron fortunas lejos de los controles tributarios...** ¿Qué significa ofrecer 'servicios offshore'? Appleby y otros estudios jurídicos similares -como Mossack Fonseca, protagonista de los 'Panamá Papers' en 2015- se **dedican a crear entramados societarios complejos que le permiten a sus clientes ocultar su identidad, optimizar su situación fiscal o, incluso, evadir impuestos. Para eso, recurren a sociedades, 'trusts' y fundaciones.** En ese sentido, una sociedad 'offshore' es cualquier entidad jurídica creada en un paraíso fiscal, pero cuya actividad -si la tiene- se realiza fuera de la jurisdicción en la que se registró. Puede destinarse a la compra de activos -como inmuebles- u operar cuentas bancarias en secreto... ¿Es ilegal utilizar una sociedad offshore? No. Recurrir a una sociedad offshore

o abrir una cuenta bancaria en un paraíso fiscal no es, en sí misma, una actividad ilícita. Pero si el "beneficiario final" de esa operatoria no declara su dinero o cualquier otro activo a las autoridades tributarias de su país, puede incurrir en los delitos de evasión o lavado, entre otras figuras penales. En esa línea, un informe del Banco Mundial determinó que 'en la gran mayoría de casos de corrupción, financiación del terrorismo, lavado de dinero y fraude, los vehículos corporativos (ya sean compañías, fideicomisos o cualquier otro tipo de estructura) se utilizan para esconder la identidad de las personas involucradas en la corrupción'... ¿Cuál es la diferencia entre Appleby y Mossack Fonseca?..mientras que Mossack Fonseca se concentró en constituir sociedades y abrir cuentas bancarias, Appleby también ofrece la planificación fiscal a sus clientes. Mossack y Appleby se mueven, además, en círculos sociales distintos, ya que los clientes del segundo bufete son más exclusivos, integrantes de la élite global... ¿Qué diferencia a Paradise Papers de Panamá Papers? La investigación sobre la operatoria y los clientes de Mossack permitió vislumbrar, por primera vez, cómo funciona el mundo offshore por primera vez. Ahora, los Paradise Papers brindan una oportunidad de comprender cómo las grandes

fortunas y multinacionales reducen o eluden sus impuestos,  
con la ayuda de abogados prestigiosos y la complicidad de  
las autoridades de 19 jurisdicciones que mantienen en  
secreto sus actividades..” (el resaltado me pertenece).

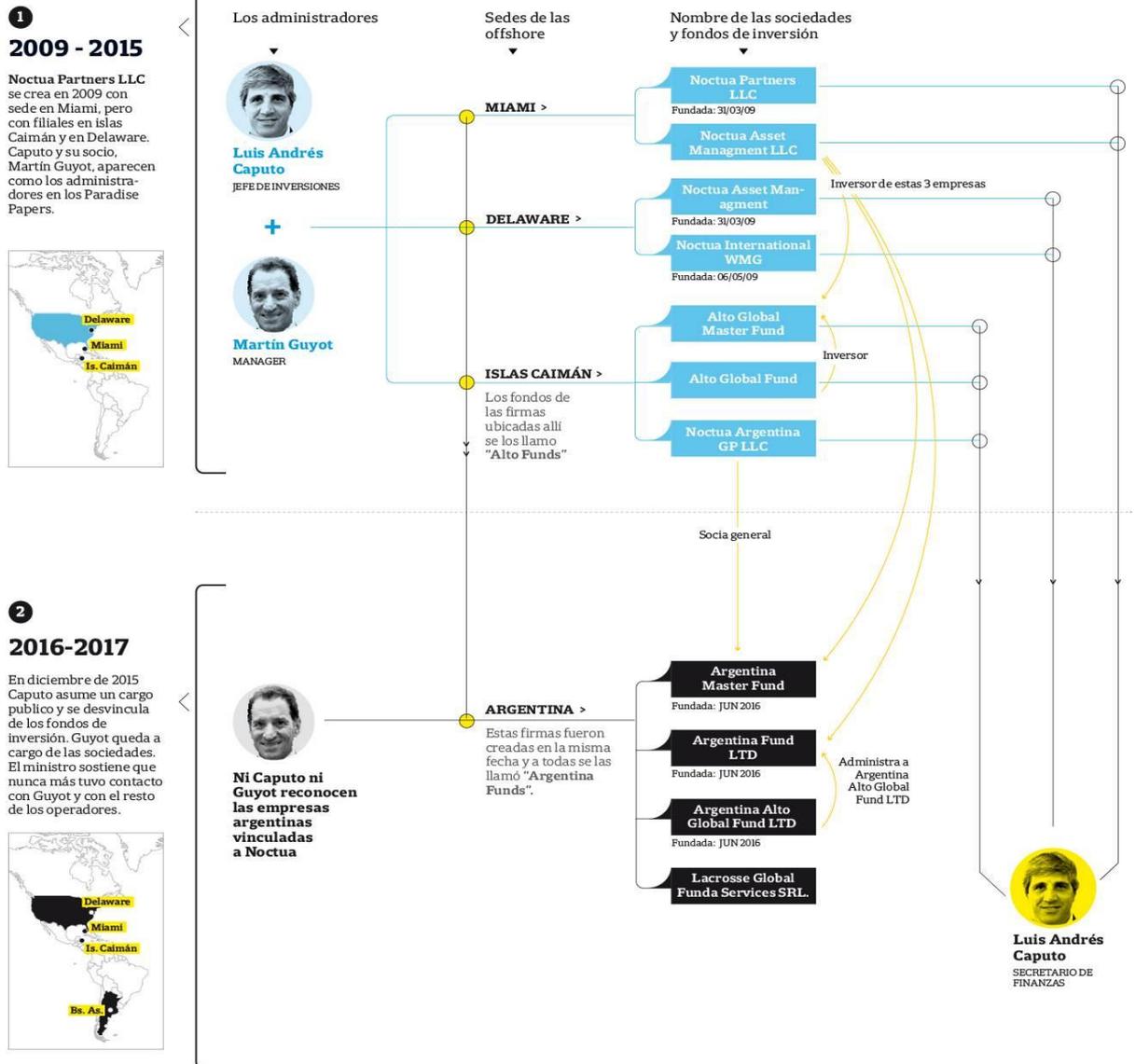
En ese marco, se descubrió el complejo entramado societario offshore vinculado al actual ministro de finanzas<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup>

<http://www.lanacion.com.ar/2079631-como-funciona-la-red-de-sociedades-offshore-vinculadas-a-caputo>

Antes de asumir como ministro, fue el administrador de Noctua Partners LLC, una gerenciadora de fondos de inversión de Miami con ramificaciones en Delaware y las Islas Caimán, dos jurisdicciones donde rigen el secreto y los beneficios fiscales.



Fuente: Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICI) / LA NACION

En otra publicación, y a fin de analizar ese conglomerado societario, el mismo periódico explicó que "... el actual ministro de Finanzas, Luis Caputo, fue el

administrador de **Noctua Partners LLC, una gerenciadora de fondos de inversión de Miami con ramificaciones en Delaware y las Islas Caimán,** dos jurisdicciones donde rigen el secreto y las ventajas fiscales. Caputo también fue el **manager de Alto Global Fund,** un hedge fund del conglomerado de Noctua dedicado a administrar inversiones de alto riesgo y alta rentabilidad en mercados emergentes por más de US\$ 100 millones, según medios de comunicación especializados en información financiera. **Para ingresar, el fondo exige US\$ 1 millón como suscripción inicial mínima.** Representante del Gobierno ante el G-20 -grupo que promueve transparentar los paraísos fiscales, y que a partir del mes próximo presidirá la Argentina-, durante sus años previos a la función pública Caputo administró fondos de inversión que tenían como epicentro la firma Noctua Partners. Esa sociedad controla a la subsidiaria Noctua Asset Management LLC, de Delaware, que es a su vez la controlante de Alto Global Fund, creada en las islas Caimán... Las islas Caimán, célebres por su opacidad informativa y su nula presión tributaria, sirvieron de anfitrión para Alto Global Fund, desde que se inscribió allí el 3 de julio de 2009, según figura en dos planillas del bufete Appleby de octubre de 2010 referidas a 'Mercados Emergentes' y 'Hedge Funds'. Y

en otra planilla, de noviembre del 2011, Alto Global Fund aparece en un listado sobre los más 'prolíficos hedge funds'... En la declaración jurada que Caputo presentó ante la Oficina Anticorrupción cuando se dio de alta en la administración pública (y debió, por tanto, informar su situación patrimonial de 2015), no figuran Noctua ni Alto Global Fund.. Por su parte, entre las firmas afiliadas de Noctua en asesoría de inversiones y brokers, aparece Axis Sociedad Gerente De Fondos De Inversión SA, la inversora creada por Caputo y otros cuatro socios en la Argentina en 2012.. Un entramado de sociedades. Para operar, Noctua se estructuró con filiales en Miami, Delaware y las islas Caimán. Cada sociedad ocupó un rol específico dentro del esquema, mientras que, en paralelo, se crearon los 'Argentina Funds', bajo un esquema similar. Noctua Argentina GP LLC se posicionó como la socia general de Argentina Master Fund (el 'fondo maestro de Argentina') que estuvo organizado como una sociedad limitada exenta de las Islas Caimán. A partir de allí, Noctua Asset Management, LLC se desempeñó como gerente de inversiones para Argentina Master Fund y para Argentina Fund Ltd, que actuó como la 'Argentina Feeder Fund' y, por lo tanto, invirtió sustancialmente sus activos en intereses de Argentina

*Master Fund. Las ramificaciones llegaron hasta Buenos Aires en el año 2016, con nombres casi idénticos que dificultan su seguimiento. Así, Argentina Alto Global Fund LTD fue registrada en junio de 2016 en la calle Martha Lynch 489, junto a Argentina Fund LTD y Argentina Master Fund, mientras que Alto Global Fund LTD tuvo como administradora a Lacrosse Global Fund Services, que en la Argentina fue registrada como Lacrosse Global Fund Services Argentina SRL con domicilio en la avenida Leandro N. Alem 928, piso 7..."<sup>3</sup> (el resaltado me pertenece).*

Según La Nación, "el actual titular de la cartera de Finanzas gerenció esos fondos offshore junto al financista argentino radicado en Miami Martín Guyot, según surge de los documentos de la nueva megafiltración... Caputo y Guyot fundaron juntos Noctua Partners LLC, según la agencia Bloomberg, aunque en los registros oficiales del estado de Florida sólo figura Guyot, desde marzo de 2009 y se expandió durante los años siguientes, cuando imperaba el cepo cambiario en Argentina...".

Que de los mismos artículos periodísticos, surgen las explicaciones -poco convincentes- brindadas por el actual

---

3

<http://www.lanacion.com.ar/2079604-luis-caputo-estuvo-vinculado-a-un-entramado-de-fondos-offshore>

Ministro respecto a los datos que surgieron de la investigación y que lo relacionan directamente con estas Sociedades radicadas en paraísos fiscales.

En primer lugar, Luis Caputo habría intentado minimizar el rol de Alto Global Fund en el mundo de las finanzas. Habría referido que "Era un fondo de inversión para **friends and family** [familia y amigos]. Muy chiquito, para tener un vehículo institucional más redituable que si va un particular a un banca, donde la tasa es menos atractiva".

"Cuando pasé a la función pública me desvinculé de todo, absolutamente. No hablo con Guyot desde hace casi dos años", afirmó el ministro respecto de su relación con el manager o administrador de Noctua Partners.

En relación a su vínculo con las aludidas Sociedades, el actual Ministro de Finanzas habría destacado que "...Yo era sólo un asesor financiero. Siempre fui manager, nunca me ocupé de los societario', explicó el ministro. 'Típicamente -resaltó-, todos los fondos de inversión se radican en Caimán', para luego aclarar que **creo** que 'todo fue totalmente en blanco y legal'...". Asimismo, se destaca que "...Caputo se definió además como un mero administrador de Noctua y Alto Global Fund y negó haber sido member o

socio. 'No tuve ninguna injerencia accionaria hasta donde yo sé. Tampoco es importante porque es una sociedad que no vale nada en sí, es un fondo, y vale en la medida de la cartera que maneja', dijo".

Con respecto a la omisión de incluir a Noctua y/o Alto Global Fund en su declaración jurada ante la Oficina Anticorrupción cuando se dio de alta en la administración pública -y debió, por tanto, informar su situación patrimonial de 2015-, Luis Caputo habría referido que no lo hizo porque sólo cobró honorarios mensuales de esos fondos de inversión, los que siempre declaró ante la AFIP como ingresos de cuarta categoría. El diario "La Nación" incluyó la siguiente cita del actual Ministro "Yo percibía honorarios de Alto Global Fund que se pagaban a una sociedad mía en la Argentina llamada LC (por sus iniciales). Todo lo que cobré lo traje a la Argentina al tipo de cambio oficial, lo declaré ante la AFIP y tributé Ganancias".

Asimismo, y en lo relativo a posibles conflictos de interés, Caputo habría explicado a "La Nación" que renunció a la administración de Noctua y de Alto Global Fund semanas antes de asumir como secretario de Finanzas en diciembre de 2015, aunque indicó que cualquier documento al respecto

debería tenerlo Guyot -quien según el mismo periódico no accedió a responder preguntas-. En el mismo sentido, habría negado una eventual incompatibilidad entre su anterior trabajo en el sector privado y su actual labor. "No hay ningún conflicto de interés, hoy no tengo nada que ver ni con Axis ni con Noctua".

En la misma línea, también habría rechazado un potencial conflicto de interés al negociar con los tenedores de la deuda soberana argentina en default -los "holdouts"-. El diario La Nación incluye una cita atribuida al funcionario: "La primera vez que traté con fondos buitres fue como funcionario. Ningún fondo que haya litigado contra la Argentina estuvo vinculado a Noctua, no lo creo. Si fuera así, me trago este teléfono".

### III. DE LAS POSIBLES CONDUCTAS DELICTIVAS

a) CAPUTO HABRÍA OCULTADO SU INTERVENCIÓN COMO ADMINISTRADOR DE ESTE ENTRAMADO OFFSHORE AL ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Que tal como surge de la página web del Ministerio de Finanzas, y del currículum vitae del funcionario, surge

que el Lic. Caputo habría desempeñado funciones para JP Morgan Argentina, el Deutsche Bank así como lideró la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, AXIS.

Resulta evidente que el actual Ministro ha omitido, deliberadamente, mencionar su desempeño en las aludidas sociedades y fondos offshore.

Asimismo, las fuentes periodísticas refieren que, en sus declaraciones juradas ante la Oficina Anticorrupción, tampoco existe mención alguna a este conglomerado offshore, razón por la cual también habría ocultado sus antecedentes laborales a los organismos de control, **incumpliendo el art. 12 de la ley 25.188 de ética pública.**

Que en ese marco, entiendo que esa presunta omisión debe ser investigada porque puede estar vinculada al ocultamiento de otro tipo de delitos. Por un lado, podría haber sido utilizada para evitar que se conociera públicamente la existencia de este entramado offshore y se investigara la posible participación accionaria del actual Ministro -tal como se explicara en el siguiente apartado- en Sociedades cuyo capital podría provenir de fuentes ilícitas. Por otro lado, el ocultamiento podría haber sido empleado para garantizar que, desde la cartera de finanzas, el Lic. Caputo pudiera operar o beneficiar a estos fondos

-y/o a las personas beneficiarias de los mismos- sin que saliera a la luz su incompatibilidad para realizar tales negociaciones.

En este punto, no es posible soslayar el prioritario papel que desempeñó Caputo -como Secretario de Finanzas- en el impulso para la sanción de la ley 27249 conocida como "ley de pago a los fondos buitres, y en la negociación y pago a los "fondos buitres", gestionando la emisión de bonos de deuda que lanzó la Argentina en abril de 2016.

En efecto, y tras ser consultado al estallar el escándalo de los "Paradise Papers", el Ministro señaló que no creía -sin poder asegurarlo- que los fondos buitres que litigaron contra la Argentina estuvieran vinculados a Noctua y expresó que "Si fuera así, me trago este teléfono".

Que evidentemente, ni el propio Caputo, pudo aseverar ante los medios de comunicación que los fondos que el administraba -y de los cuales podría ser accionista- no estuvieran vinculados a los fondos buitres que litigaron contra la Argentina y con los cuales el mismo negoció las condiciones ventajosas de pago.

En este sentido la reciente nota del diario PERFIL muestra como el actual ministro era tenedor de deuda

argentina al mes de abril de 2014. En efecto, según dicho artículo "El ministro de Finanzas, Luis Caputo, manejó un segundo fondo de inversión en Islas Caimán, uno de los paraísos fiscales más secretos del mundo. Fue entre 2014 y 2015, justo antes de que ingresara en la administración pública y se dedica a inversiones en bonos de deuda argentinos. Así surge de sus declaraciones a distintos medios especializados entre 2014 y 2015, cuando el ahora funcionario se dedicaba al negocio financiero. Cuando asumió, Mauricio Macri le encomendó negociar con los buitres y logró cerrar un acuerdo. El 22 abril de 2014, Caputo declaró en una nota con el sitio de noticias Bloomberg que había recaudado "US\$ 30 millones en la primera semana de operaciones del fondo argentino de Noctua Partners LLC". También dijo que planeaba "alcanzar el objetivo de \$ 300 millones de recaudación". El fondo al que se refería es Argentina Fund, registrado en Islas Caimán, el 14 de marzo de 2013, junto a Argentina Master Fund, según los registros de la Autoridad Monetaria de ese territorio británico en el Caribe. El domingo, el equipo argentino de Paradise Papers, que integra Perfil, reveló que Caputo manejó Alto Global Fund, un fondo de inversión en Islas Caimán, que alcanzó los US\$ 100 millones. El ahora

funcionario estuvo a cargo de este fondo entre 2009 y 2015.”

La entrevista con la agencia Bloomberg a la que hace referencia PERFIL data del 22 de abril de 2014, fue en idioma inglés y en lo estrictamente relacionado con este tema sus manifestaciones fueron: “Caputo, 49, said he raised \$30 million in the first week running Noctua International LLC’s Argentina fund and plans to reach the \$300 million goal in three to six months as he seeks to capitalize on soaring demand for Argentine assets. The country’s bonds have returned 21 percent since August...”.

Es decir, aquel objetivo de conseguir 300 millones de dólares buscaba capitalizar el incremento de la demanda por los activos argentinos, puntualizando que los bonos de nuestro país tenían un retorno del 21% desde el mes de agosto, es decir luego de las elecciones de medio término del año 2013.

De ese modo, y atento a que podrían haber existido negociaciones incompatibles con su función pública, entiendo necesario investigar en forma urgente si existen ese tipo de vinculaciones.

b) CAPUTO PODRÍA SER O HABER SIDO SOCIO O ACCIONISTA  
DE ESTE CONGLOMERADO OFFSHORE Y NO LO DECLARÓ ANTE LA  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Que de la información brindada por los medios de comunicación, surge que el actual Ministro de Finanzas administró sociedades y fondos de inversión offshore, trabajo por el cual, según sus propias declaraciones, percibía honorarios.

Sin embargo, existen distintos elementos que justifican la realización de una investigación más profunda respecto a los lazos que unen a Caputo con estos complejos entramados societarios.

No es posible soslayar que, en la mayoría de los casos, la opacidad que caracteriza a estas construcciones offshore se utiliza para ocultar a los verdaderos beneficiarios y/o socios, esconder activos y mantener fortunas millonarias lejos de los controles tributarios.

En este punto, considero necesario investigar si Luis Andrés Caputo es o ha sido socio de alguna de las sociedades que componen este conglomerado offshore. Ello, teniendo en cuenta que:

- la propia investigación de La Nación revela varios roles de Caputo en Noctua. Así se refiere al ex ministro como "jefe de inversiones", "manager", "administrador" "cofundador", pero en la infografía que se publica (y que aquí se reprodujo más arriba) figura Caputo como "inversor" de varias sociedades y fondos manejados por Noctua, lo cual obliga a requerir a los periodistas que tienen acceso a los documentos filtrados en el denominado "Paradise Papers" que aporten la documentación vinculada al actual ministro de finanzas por cuanto la calidad de inversor implica que se trata de bienes que integran su patrimonio y que no han sido declarados por el funcionario.

- El propio Caputo, en las declaraciones que formulara ante distintos medios periodísticos, habría señalado que "No tuve ninguna injerencia accionaria hasta donde yo sé. Tampoco es importante porque es una sociedad que no vale nada en sí, es un fondo, y vale en la medida de la cartera que maneja". Es decir que, ni el propio Ministro ha querido aseverar si tiene o no acciones en esas offshore.

- El actual Ministro ha ocupado la delicada función -y que requiere extrema confianza- de administrar la gerenciadora de fondos Noctua Partners LLC junto a otro argentino, Martín Guyot.

Resulta llamativo que este entramado offshore radicado en Miami -con ramificaciones en Delaware e Islas Caimán- hubiera "contratado" a dos argentinos como empleados para ejercer una función de gerenciamiento, sin que éstos tuvieran participación accionaria alguna en esa Sociedad.

- Tampoco es posible soslayar que este entramado societario llegó hasta la Argentina, justamente el país de origen de los dos supuestos "empleados".

Según se informó en las publicaciones periodísticas, Noctua se habría posicionado como la socia general de "Argentina Master Fund" que estuvo organizado como una sociedad limitada exenta de las Islas Caimán. A partir de allí, Noctua Asset Management, LLC se desempeñó como gerente de inversiones para Argentina Master Fund y para Argentina Fund Ltd, que actuó como la "Argentina Feeder Fund" y, por lo tanto, invirtió sustancialmente sus activos en intereses de Argentina Master Fund. Las ramificaciones llegaron hasta Buenos Aires, con nombres casi idénticos que dificultarían su seguimiento: Argentina Alto Global Fund LTD, Argentina Fund LTD, Argentina Master Fund y Alto Global Fund LTD, la que tuvo como administradora a Lacrosse

Global Fund Services, que en la Argentina fue registrada como Lacrosse Global Fund Services Argentina SRL.

- Otra de las vinculaciones que permite suponer que Caputo podría ser accionista de este entramado offshore está dado porque -según se informara- Axis Sociedad Gerente de Fondos de Inversión S.A. -inversora creada por Caputo y otros socios en la Argentina en 2012- figura entre las firmas afiliadas de Noctua en asesoría de inversiones y brokers.

En efecto, Caputo, en su carácter de presidente de AXIS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (en adelante AXIS), era quien manejaba y dirigía las inversiones del fondo, en el cual además invertía parte de su propio patrimonio.

En su declaración jurada patrimonial presentada ante la Oficina Anticorrupción declaró poseer \$10.648.062,90 invertidos en AXIS, además de manifestar poseer acciones en esa sociedad por \$816.324,99.

AXIS, en tanto administra fondos de terceros, debe reportar de manera permanente su funcionamiento, sus inversiones y demás hechos relevantes ante la Comisión Nacional de Valores (CNV). En el sitio web de la CNV se puede apreciar que en el mes de noviembre de 2015 AXIS

informó la aprobación de los estados contables de sus fondos de inversión (AXIS Renta Fija, AXIS Ahorro Pesos, AXIS Renta Fija Cobertura y AXIS Renta Variable), acompañando el acta de directorio N° 60 de fecha 10 de noviembre de 2015, de la que surge que el presidente de la firma era efectivamente el Lic. Luis Andrés Caputo. Se observa, en el mismo sitio web de la CNV, que AXIS informó a ese organismo regulador, que Caputo renunció a la presidencia de la firma "por razones estrictamente personales", acompañando acta de directorio N° 61 de fecha 4 de diciembre de 2015.

En efecto, y a pesar de que Caputo ha dejado de ser formalmente Presidente -en un acto simulado- de AXIS, es su mayor accionista.

Que en ese marco, y en tanto Luis Caputo es socio fundador e inversor en AXIS que tiene una íntima vinculación con las aludidas sociedades y fondos de inversión offshore de los cuales sería supuestamente "empleado", surge otro de los elementos que amerita desplegar una investigación para determinar si Luis Caputo es beneficiario directo de esta ingeniería offshore a fin de ocultar su participación accionaria así como sus ganancias.

A mayor abundamiento, adviértase que uno de los accionistas de AXIS, Fernando Iribarne, figura en distintos sitios web especializados, como Chief Operating Officer (jefe operativo) de Noctua International. Ver al respecto <https://privatefunddata.com/fund-employees/fernando-iribarne-6469927> y también <https://relationshipsscience.com/iribarne-fernando-p175643702>.

Por su parte el diario Perfil, cuya periodista Emilia Delfino forma parte del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, también puso el foco en Iribarne: "Según la base de datos Hedge Funds, Guyot tuvo más del 75% de las acciones de Noctua. De acuerdo con la firma especializada en información financiera BrightScope, otro ex socio de Caputo en Axis, Fernando Iribarne, tuvo menos del 5% de las acciones como "director de operaciones" de Noctua" (<http://www.perfil.com/paradisepapers/paradise-papers-salpi-co-al-gobierno-de-macri-el-ministro-luis-caputo-manejo-inversiones-en-islas-caiman.phtml>).

Demasiadas casualidades, no?.

En virtud de lo expuesto, entiendo necesario investigar si Luis Caputo es socio de este entramado

societario que, según los medios de comunicación, no ha declarado en sus declaraciones juradas ante la Oficina Anticorrupción conforme a lo exigido por el art. 6, inc. d) de la ley 25.188.

Pero hay más. Recordemos lo que le dijo el propio Caputo a La Nación: "Yo percibía honorarios de Alto Global Fund que se pagaban a una sociedad mía en la Argentina llamada LC (por sus iniciales). Todo lo que cobré lo traje a la Argentina al tipo de cambio oficial, lo declaré ante la AFIP y tributé Ganancias".

LC en realidad es LC Advisors S.A, sociedad constituida el 3 de agosto de 2009 (escasos tres meses después de que se conformaron todas las sociedades offshore que integran el conglomerado que debe ser investigado) por Luis Caputo y su esposa Ximena Agustina Ruiz Hanglin (quien también debe ser alcanzada por esta investigación), con la intervención del escribano Cristian Guyot (cuyo parentesco con Martín Guyot debería ser aclarado).

Un mes después se designa el nuevo directorio de LC Advisors SA, quedando conformado con Caputo como Presidente, Fernando Iribarne como Vicepresidente, Alejandro Aberg Cobo como Director titular y Ruiz Hanglin como Directora Suplente.

Alejandro Aberg Cobo es a la vez fundador y accionista de AXIS (al igual que Caputo, Iribarne y Carlos Planas), y debería indagarse si se trata de la misma persona o bien un familiar de Alex Aberg Cobo, quien en su página de LinkedIn consignó que entre 2006 y 2012 fue Managing Director de Noctua Partner.

Como se ve, hay claras vinculaciones de Caputo con Noctua, se repiten los apellidos en todas las sociedades, tanto las offshore como las constituidas en nuestro país.

De todos modos, las declaraciones de Caputo a La Nación dejan muchas más dudas que certezas. En particular lo referido a que cobraba honorarios por su trabajo en las offshore a través de LC Advisors.

En este punto vale destacar que según la última declaración jurada de actual Ministro de Finanzas su participación en dicha sociedad estaba cotizada en \$ 21.075,28 al inicio del período 2015 (repárese que al momento de su constitución, en 2009, el capital social de LC Advisors era de \$ 20.000) en tanto que al cierre del mismo período la valuación de sus acciones alcanzaba los \$ 34.432,47.

¿Es verosímil que la cotización de sus acciones en LC Advisors alcance valores ridículos si el propio Caputo

sostiene que a través de esa firma cobraba honorarios por administrar más de 100 millones de dólares (en Alto Global Fund)?.

Resulta imprescindible contar con la declaración jurada integral de LC Advisors S.A. para establecer efectivamente el monto de honorarios cobrados por la gestión de management en Noctua, tal como lo asegura Caputo.

En definitiva, para cerrar este capítulo, hay numerosos indicios que permitirían afirmar que Caputo no era un "administrador", "manager" o "jefe de inversiones", sino lisa y llanamente uno de los dueños de las sociedades offshore que manejaban fondos millonarios.

c) LOS INTEGRANTES DEL FONDO DE INVERSIÓN OFFSHORE INTEGRADO POR "FRIENDS AND FAMILY".

En sus declaraciones, trascendidas por distintos medios de comunicación y a fin de minimizar el rol de "Alto Global Fund", el Lic. Caputo habría explicado que se trataba de un pequeño fondo de inversión para "friends and family" -familia y amigos- creado para tener un vehículo más redituable que si va un particular a una banca, donde la tasa es menos atractiva.

Si así fuera, y tratándose de familiares y amigos, resulta imperante ahondar en quienes fueron y/o son las personas que invirtieron o colocaron su dinero en ese fondo de inversión offshore. Por un lado, porque podrían surgir nombres vinculados al actual Ministro y a su esfera de competencias. Por otro, a fin de realizar un entrecruzamiento entre aquellas personas y los nombres de quienes utilizaron el reciente blanqueo de capitales, ya que podrían surgir familiares de Caputo que ingresaran al blanqueo de fondos propios o incluso, del actual Ministro.

Si bien el Congreso de la Nación, mediante los arts. 82 y 83 ley 27.260, excluyó expresamente a los Secretarios y Ministros así como a sus cónyuges, padres e hijos menores emancipados del "régimen de sinceramiento fiscal" -más conocido como blanqueo de capitales-, el Presidente de la Nación - art. 6 del decreto 1206/2016 - permitió que esos familiares ingresaran al blanqueo respecto a los bienes que tuvieran incorporados en su patrimonio con anterioridad a la fecha en que sus parientes funcionarios hubieran asumido.

De ese modo, y a partir de la utilización de ese subterfugio legal, muchos de esos parientes se acogieron al

régimen, debiendo investigarse si lo hicieron respecto a los bienes de los funcionarios expresamente excluidos.

#### **IV - CALIFICACIÓN LEGAL**

Que, en razón de lo expuesto, considero que las conductas descriptas podrían configurar los siguientes delitos:

##### **Omisión maliciosa en la presentación de declaración jurada de un funcionario público**

De lo expuesto surge que el Ministro Caputo mínimamente habría omitido declarar sus antecedentes laborales - como administrador de estas compañías offshore- ante la Oficina Anticorrupción. Asimismo, y si en el derrotero de esta investigación se acreditara que Luis Caputo es socio de ese conglomerado societario, también se verificará otra grave y deliberada omisión en la presentación de sus declaraciones juradas.

La conducta descripta podría configurar la figura penal prevista en el art. 268 (3) del Código Penal conocida como omisión maliciosa en la presentación de la declaración jurada de un funcionario público. Al respecto, el Código Penal dispone que "Será reprimido con prisión de quince

días a dos años e inhabilitación especial perpetua (...) el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables”.

Debe recordarse que la obligación de presentar declaraciones juradas tiene fuente constitucional (art. 36 de la CN), ya que se sustenta en la ley de ética pública (ley 25.188).

Esta ley exige en el art. 4 que: “Las personas referidas en artículo 5° de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo”. Es menester aclarar que los Ministros y Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación están comprendidos en el art. 5, inc. f) de la ley 25.188.

Asimismo, el artículo 12 establece que “...Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo

efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse...".

Por otra parte, el art. 6 d) de la ley 25.188 establece que "...la DDJJ deberá contener... "ARTICULO 6°... d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias...". Sin embargo, era aplicable la resolución nro. 1000/2000 del Ministerio de Justicia, por la cual, en el anexo público los funcionarios públicos debían informar toda participación en sociedades. La autoridad de aplicación es la Oficina Anticorrupción, y allí deben ser presentadas las DDJJ...". Incluso, la Resolución nro. 1695/2013 del Ministerio de Justicia establece que en el anexo reservado debe constar la participación en las sociedades.

En similar sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción -aprobada por el Congreso de la Nación mediante Ley N° 24.759- establece que "... los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: ...Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los

cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda...". Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción- aprobada mediante Ley N° 26.097- establece que "...Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos...".

Debe destacarse que "los sistemas de declaraciones juradas patrimoniales son mecanismos de control que contribuyen a proteger los intereses públicos. Por un lado, en tanto tratan de detectar y prevenir situaciones de conflicto entre el interés público y los intereses privados, personales, profesionales o comerciales, de los funcionarios; por otro, en cuanto alertan sobre casos de posible enriquecimiento indebido y permiten intervenir en la situación para despejar dudas y, si el caso lo amerita, adoptar las acciones pertinentes para punir tal conducta.

La aplicación de este mecanismo de control, no sólo por parte de las autoridades públicas, sino también –dado el carácter público de las declaraciones juradas– por parte de la propia ciudadanía, se orienta a lograr que sean los propios funcionarios públicos quienes mantengan la probidad en su actuar e incrementen su responsabilidad. Dotar a la gestión pública en su conjunto de mayores niveles de transparencia y promover la responsabilidad individual de aquellos que la llevan adelante, contribuye a mejorar la calidad institucional y fortalecer la confianza de la sociedad en los funcionarios públicos”<sup>4</sup>.

Como hemos detallado anteriormente, Luis Caputo –actual Ministro de Finanzas– habría omitido información relacionada con su situación económica-patrimonial en la declaración jurada presentada al asumir como Secretario de Finanzas en diciembre de 2015 así como sus antecedentes laborales, las cuales resultan esenciales para verificar si, posteriormente, incurre en otras ilegalidades como el delito de enriquecimiento ilícito o el delito de negociaciones incompatibles contra la función pública.

Asimismo, esa información resulta vital para determinar si Luis Caputo, en su rol de Secretario o

---

<sup>4</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_ddjj\\_2ed.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf).

Ministro de Finanzas, pudo o puede adoptar decisiones que importen un conflicto de interés, lo cual, justificaría su abstención en los términos del art. 15 de la ley 25.188.

Evidentemente, el Ministro Caputo omitió intencional y maliciosamente brindar información sobre su real situación patrimonial con el claro objetivo de sustraerse de todo tipo de control por parte de los organismos públicos y de la sociedad en general.

Ha explicado con claridad Donna que "La instauración del régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales, tanto al ingreso como al egreso de la función pública, se presenta como un sano intento por obstaculizar el enriquecimiento durante el ejercicio del cargo; a igual tiempo, constituye un medio de prueba más para cercar a quienes toman provecho de su posición funcional e incrementar con ello su patrimonio" ("Delitos contra la Administración Pública", p. 409, Ed. Rubinzal-Culzoni).

En similar sentido, se ha sostenido en la jurisprudencia del fuero federal que "Encuadra prima facie en el delito de omisión maliciosa de datos en la declaración jurada del funcionario público -art. 268, inc. 3°, Cód. Penal- no consignar la existencia de una cuenta corriente abierta en una país extranjero por parte de un ex

presidente de la Nación; máxime si se tiene en cuenta el elevado monto de las sumas de los depósitos ingresados en ella, lo que permite sostener que el imputado habría tenido motivos para sustraer la existencia de la cuenta en cuestión del control de las autoridades nacionales pertinentes" (CN Fed. Crim. y Corr., Sala II, 19/12/03, "Menem, Carlos S.").

Debe destacarse que la acción se verifica por la omisión intencional de incluir la información esencial al momento de hacer la presentación de la declaración jurada, sin que se requiera intimación alguna ni que se permitan aclaraciones posteriores por parte del funcionario público.

Al respecto, Donna ha considerado que "En cuanto a la falsificación u omisión de los datos que deben integrar las declaraciones juradas, conducta descripta en el último párrafo del art. 268 (3) del C.P, no es de aplicación el requisito de intimación o requerimiento, para que se configure el tipo penal ya que -al ser un delito de comisión- ello puede tener lugar en cualquier momento sin sujeción a plazos específicos y sin necesidad de intimación previa" ("Delitos contra la Administración Pública", p. 409, Ed. Rubinzal-Culzoni).

**Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Tráfico de influencias. Uso de información privilegiada.**

La investigación que se desarrolle a partir de los hechos denunciados podría derivar en que el Ministro Luis Caputo haya incurrido en otra figura típica como es el delito de negociaciones incompatible con el ejercicio de funciones públicas previsto en el art. 265 del Código Penal.

Al respecto, se prevé que "Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo". En consecuencia, esta figura reprime penalmente al funcionario público que interviene en asuntos públicos con la intención de otorgar un beneficio a un particular.

Precisamente, el ocultamiento intencional de su situación patrimonial y su desempeño laboral en la administración de esos fondos de inversión offshore, podría tener como propósito velar intereses escondidos en las

decisiones y/u operaciones que desarrolla el Ministro desde la cartera de finanzas. Es decir que, si no se daba a conocer esta información a partir de esta investigación periodística y si no se profundizan judicialmente sus alcances, Caputo podría disimular cualquier tipo de beneficio a sí mismo, a sus familiares y amigos -a través de esos fondos-, mientras que ejerce sus funciones públicas.

En particular, y tal como hemos destacado, una de las aristas que corresponde investigar consiste en esclarecer si el actual Ministro Luis Caputo, en ejercicio de su cargo de Secretario de Finanzas, se benefició a sí mismo o a ciertos particulares en la negociación de la deuda externa con los "fondos buitres" (ley 27.249 -publicada en el B.O. el día 1 de abril de 2016-). Asimismo, corresponde indagar en los integrantes del fondo de inversión compuesto por "friends and family" para verificar si coinciden con aquellos que ingresaron sus bienes no declarados a partir del "blanqueo" previsto en la ley 27.260 (publicada en el B.O. el día 22 de julio de 2016) que el Presidente extendiera espuriamente a familiares cercanos mediante el decreto reglamentario nro. 1206/16 -publicado en el B.O. el día 29 de noviembre de 2016-.

Si se acreditara en autos que el Ministro Caputo se benefició a sí mismo y/o a sus familiares y amigos en ejercicio de la función pública, habría incurrido en la figura de negociaciones incompatibles.

Al respecto, sostuvo la jurisprudencia que "La conducta típica prevista en el art. 265 del Cód. Penal consiste en que el funcionario público actúe como parte interesada en una negociación y, simultáneamente, represente al Estado en su manifestación negociadora, existiendo un desdoblamiento en la personalidad del funcionario público, con miras a obtener un beneficio" (CN Fed. Crim. y Corr., Sala I, 1/3/06, "Bastos, Carlos M. y otros"). Esa misma Sala agregó, en otro precedente, que "Corresponde adoptar un criterio amplio con relación a la figura de negociaciones incompatibles, entendiendo que el ilícito también pueda ser cometido por un funcionario que no contrata consigo mismo, siempre que vuelque sobre el negocio un interés ajeno a la administración pública; lo relevante es el desvío de poder que ejerce el funcionario en desmedro del necesario interés unilateral que debe arrimar toda actuación de un órgano estatal, procediendo con tendencia beneficiante, condicionando la voluntad comercial de la administración por la inserción de un

interés particular (CN Fed. Crim. y Corr., Sala I, 18/8/2005, "Álvarez, José A. y otros").

Evidentemente, el Ministro Caputo ocultó su situación patrimonial para velar su falta de imparcialidad, lo que demuestra la subsunción típica en esta figura. Al respecto, se sostuvo que: "el interés de la norma es evitar la parcialidad del agente sin atender a la causa que lo impulsa" (Donna, Edgardo, "Delitos contra la Administración Pública", Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2000, pág. 317).

Asimismo, entiendo necesario investigar si el actual Ministro incurrió en las figuras tráfico de influencias (art. 256 bis) y delito de uso de información privilegiada (art. 307).

#### **Incumplimiento de deberes de funcionario público**

El presunto ocultamiento de la información patrimonial y de su desempeño como administrador de fondos económicos offshore, también podría hacer incurrir al Lic. Caputo en la figura de incumplimiento de deberes de funcionario público prevista en el art. 249 del Código Penal. Al respecto, expresa que: "Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario

público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”.

Precisamente, y si hubiera omitido declarar su real situación patrimonial y la totalidad de sus antecedentes laborales, podría haber eludido la obligación que tiene cualquier funcionario de abstenerse de intervenir en asuntos en los que exista conflicto de intereses.

Debe señalarse que la ley de ética pública detalla las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública en el art. 13: “Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones”.

En consonancia con esta regulación, se exige en el art. 15 que “En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las

incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria”.

Por su parte, y de acuerdo a los arts. 41 y 42 del decreto N° 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública -anterior incluso a la sanción de la ley 25.188- se prevé que “ARTICULO 41.-CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que

se encuentre desarrollando sus funciones. ARTICULO 42.-EXCUSACION. El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses...".

Según la propia página web de la Oficina Anticorrupción, existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, *The Responsible Administrator*, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86)<sup>5</sup>.

Si bien la noción de conflicto de interés no se encuentra definida en la ley 25.188 ni en el Código de Ética de la función pública, la Oficina Anticorrupción ha recurrido en reiteradas oportunidades en sus resoluciones a la siguiente cita doctrinaria: "(...) los conflictos de intereses serían (...) las prohibiciones establecidas por la administración para salvaguardar el principio de moralidad administrativa, o evitar que el interés particular afecte la realización del fin público a la que debe estar destinada la actividad del personal de Estado"

---

<sup>5</sup>[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/confl\\_de\\_intereses\\_guidelines\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/confl_de_intereses_guidelines_1.pdf)

(conf. Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8)" (conf. Resolución OA/DPPT N° 38- 14/09/00- Expte. N° 125.028).

Asimismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)- aprobada por el Congreso de la Nación mediante Ley N° 24.759- incorpora una estipulación específica en lo referente al tema de los conflictos de intereses de los funcionarios públicos en su artículo 3° inciso 1. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), aprobada el 31 de octubre de 2003 -incorporada mediante la ley N° 26.097, sancionada el 10 de mayo de 2006- que se refiere a los conflictos de intereses en sus artículos 7° inc. 4, 8° inc. 5 y 12° inciso 2. b) y e).

En este punto, cabe destacar que el actual Ministro -e independientemente de que se demuestre si tiene participación accionaria en este conglomerado offshore- ejerció la función de administrador de estos fondos hasta unos pocos días antes de asumir como Secretario de Finanzas, razón por la que podría haber incumplido con el periodo de carencia de 3 años mencionado.

En consecuencia, el ocultamiento deliberado del Ministro Caputo habría sido el medio utilizado para evitar

abstenerse de intervenir en ciertos asuntos públicos, como la negociación de la deuda pública, en su rol de Secretario de Finanzas.

En ese sentido, y si se verifica en el curso de esta investigación su vinculación directa con sectores privados beneficiados por la negociación de la deuda, se habría configurado la figura del delito de incumplimiento de deberes del funcionario público. Debe aclararse que, en este caso, se configuraría un concurso real de delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público con la figura penal de negociaciones incompatibles con la función pública.

#### **Lavado de activos**

Por último, corresponde investigar si la conducta desplegada por el Ministro Luis Caputo configura el delito de lavado de activos previsto en el art. 303 del Código Penal. Al respecto, dispone que "1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con

la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. 3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. 4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la

pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. 5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

Debe tenerse en cuenta que las sociedades offshore radicadas en paraísos fiscales son utilizadas, frecuentemente, como vehículos para cometer el delito de lavado de activos respecto a otras actividades ilícitas como corrupción o evasión fiscal.

En razón de ello, la Convención Interamericana contra la Corrupción prevé distintas obligaciones de los Estados de asegurar las acciones para prevenir la corrupción en la función pública y establece expresamente la adopción de medidas para limitar el secreto bancario. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, por su parte, regula las medidas para prevenir el blanqueo de capitales tales como la regulación bancaria. Además, en el art. 8 -código de conducta de funcionarios-, exige que declaren sus actividades externas, inversiones, activos, etc.

Tampoco es posible soslayar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por las

que se establecen una serie de reglas para prevenir y combatir el lavado de activos. Estas reglas se relacionan con el control del sistema bancario y financiero, intensificando el seguimiento de las personas políticamente expuestas y la aplicación de las políticas de transparencia de las personas jurídicas.

De ese modo, y conforme a lo expuesto, entiendo que resulta necesario investigar si el Ministro Caputo, como administrador y posible socio de un importantísimo conglomerado offshore, podría haber cometido el delito de lavado de activos al desempeñarse como administrador y socio de esta sociedad offshore.

#### **V.- PRUEBA**

- Se requiera a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la remisión de las Declaraciones Juradas Patrimoniales (anexo público y anexo reservado) presentadas por Luis Caputo.

- Se requiera al Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación que remitan toda la documentación relacionada con Luis Caputo surgida a partir de la investigación denominada "Paradise papers".

- Se libren exhortos a las autoridades competentes en los Estados Unidos (Miami y Delaware) y Reino Unido (Islas Caimán) a fin de obtener toda la información relativa a los accionistas, inversores, gerenciadore s y administradore s de las siguientes sociedades: Noctua Partners LLC, Noctua Assets Management LLC, Noctua Assets Management, Noctua International WMG, Alto Global Master Fund, Alto Global Fund y Noctua Argentina GPLLC. Asimismo, se brinde información sobre Argentina Master Fund, Argentina Fund LTD, Argentina Alto Global Fund LTD y Lacrosse Global Funda Services SRL. También requerimos que se solicite toda la documentación relativa a las actividades económicas y operaciones desarrolladas por las mencionadas Sociedades.

- Se requiera a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a fin de que informe y remita copia certificada de todos los legajos registrados en ese organismo de las firmas Argentina Master Fund, Argentina Fund LTD, Argentina Alto Global Fund LTD y Lacrosse Global Funda Services SRL. También requerimos que se solicite toda la documentación relativa a las actividades económicas y operaciones desarrolladas por las mencionadas Sociedades.

- Se requiera al Ministerio de Finanzas Públicas que remita copia del legajo del Ministro personal del Ministro Luis Caputo. Asimismo, se requiera que remita toda la documentación relacionada con la negociación que derivó en la sanción de la ley 27.249.

- Se requiera al Registro Nacional de las Personas para que informe todos los parientes de Luis Caputo hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad.

-Se requiera a la Agencia Federal de Ingresos Públicos el listado completo de las personas que se acogieron a la Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras previstas en la ley 27.260.

- Se solicita la declaración testimonial de los periodistas del Diario "La Nación" Hugo Alconada Mon, Maia Jastreblansky, Iván Ruiz y Ricardo Brom; de la periodista Mariel Fitz Patrick de "América", de Emilia Delfino del diario "Perfil" y de la periodista Sandra Crucianelli.

## **VI.- PETITORIO**

Es por todo lo expuesto que solicito:

1.- Se tenga por interpuesta la presente denuncia en los términos del artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación.

2.- Se remita la presente al Juzgado Federal en turno.

3.- Se produzca la prueba ofrecida.

4.- Que luego de ello se cite a declarar en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación al Ministro de Finanzas, Luis Andrés Caputo.

**Proveer de Conformidad**

**SERA JUSTICIA**